

CONSIDERANDO: Que la señora **Nilsa Mercedes Santana Ferreras**, cédula No. 070-0001468-3, ha desempeñado varios cargos en la administración pública, tanto en la municipalidad, como en otras instituciones gubernamentales;

CONSIDERANDO: Que la señora **Nilsa Mercedes Santana Ferreras**, ha servido por un período de 20 años a la administración pública y en estos momentos su vida útil está agotada por padecimiento de problemas de salud.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado dominicano a favor de la señora **Nilsa Mercedes Santana Ferreras**, por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro con 00/100) mensuales.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.